

AR-SSPE-07/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA, Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; tengo a bien a emitir el siguiente **ACUERDO**, por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que a continuación se señala, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho a la información que prevé el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran o posean los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá entre otros principios y bases, el de que la "Ley establecerá aquella información que se considere o tenga el carácter de reservada o confidencial".

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de

dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha ley establece.

III.- Que en términos del artículo 23 de la ley de transparencia citada anteriormente, el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en las fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X del artículo 24 de la misma ley, el cual a la letra establece:

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:

I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.

III.- se ponga el riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

IV.- se pueda causar un serio perjuicio a:

a).- Las actividades de verificación del cumplimiento de leyes;

b).- La prevención, investigación o persecución de los delitos;

c).- La impartición de la justicia;

d).- La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias.

X.- La que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada."

IV.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años a partir de que se genere la información. Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, la norma en comento, dispone que este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

V.- Que por otro lado el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 6 fracción II de la Ley en cita, los titulares de las Dependencias son responsables de clasificar y desclasificar la información pública que sea considerada como reservada, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tiene la calidad de sujeto obligado.

VI.- Que en términos del artículo 6, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene el carácter de sujeto obligado, en consecuencia para atender las solicitudes de información pública dirigidas a esta dependencia; así también de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la citada Ley, en relación con el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó a favor del titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan; por lo cual el suscrito se encuentra facultado para expedir el presente Acuerdo.

VII.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción XI, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del

Estado, es una Dependencia de la Administración Pública centralizada; así como de conformidad con el artículo 38 de la citada Ley, le corresponde entre otros la atención y trámite de los siguientes asuntos: Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado; Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en los términos de la normatividad aplicable; y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

VIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 16, párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que así también la citada Constitución en el artículo 21, párrafo noveno, señala que la seguridad pública en un función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de la infracciones administrativas, en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; así como que el párrafo décimo define que, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas que se precisan en el numeral de referencia.

IX.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en el artículo 129 que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes; así también el artículo 130 establece, que el referido Centro Nacional promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos que tengan conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas; por último el artículo 133 previene que referido Centro Nacional, no podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

X.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, señala en el artículo 1, que la presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto entre otras situaciones, el desarrollar las bases de aplicación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, así como regular la prestación del servicio de seguridad pública.

Que el artículo 28, del referido ordenamiento legal, define que la coordinación a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de la Seguridad Pública, del desarrollo policial e integración de los registros de información de Seguridad Pública, y de la Evaluación y Control de Confianza, abarcando entre otras la materia siguiente: X. Participación de las Instituciones Policiales a que se refiere el artículo 7 fracciones I, II y III, y 8 fracciones II y IV de la Ley, en la prestación del servicio de asistencia telefónica que prevé esta Ley y su Reglamento, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, sin perjuicio de lo que la Ley y su reglamento señalen adicionalmente.

Que por otro lado, la Ley en alusión señala en el Título Quinto, denominado "Del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado", Capítulo Primero relativo "Del Servicio de Asistencia Telefónica", artículo 68, establece entre otras situaciones que: Las Instituciones de Seguridad Pública establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia Telefónica, para responder y orientar a la población en casos de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales y auxiliares a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables. El Servicio de Asistencia Telefónica, deberá comprender, por lo menos, la recepción de reportes por delitos, infracciones, conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delitos por las leyes, auxilio en la prestación de servicios médicos de urgencia y en la localización de personas, bienes y vehículos, recepción de quejas por faltas y actos delictivos de Miembros, reportes de emergencias y aquellos otros servicios que se establezcan en la presente Ley y los reglamentos aplicables. La Secretaría, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, y para su operación, contará por lo menos con la participación de la Procuraduría, las dependencias y unidades administrativas de los Ayuntamientos encargados de la función de Seguridad Pública y los auxiliares de las Instituciones Policiales previstos en el artículo 8 fracciones II y IV de la Ley, quienes deberán designar de manera permanente el personal necesario para poder operar en forma eficaz en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado. El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos "066". La marcación de dicho número será gratuita para la población. Los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, deberán de establecerse por lo menos uno por cada Municipio de la Entidad. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse números telefónicos distintos al determinado por la autoridad competente para la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica previsto en esta Ley.

XI.- Que el Reglamento del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, en el Capítulo V, Sección Primera, artículos 25 al 39 establece, que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro C4 antes citado, proporcionará el Servicio de Asistencia Telefónica, será en los términos referidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la citada dependencia estatal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Que así también, el citado Reglamento en el artículo 68 previene entre otras situaciones, que la consulta de la información que se genera y almacena en las bases de datos de los sistemas del Centro C4, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. La consulta se realizará única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública; el acceso a la información por parte de particulares está prohibido. El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado en base a los términos que dispone la Ley, sin perjuicio de responsabilidad de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. La información que ponga en peligro la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública.

XII.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establece en el artículo 12 fracción I, como una unidad administrativa de la Secretaría a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado; así como de conformidad con el artículo 23, es una atribución de la citada Dirección, la de dirigir y coordinar el servicio de asistencia telefónica 066 en el Estado, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables. Entre otras.

XIII.- Que atento a lo antes expuesto y de conformidad por lo señalado en el artículo 24 fracciones I, III y IV incisos a), b), c) y d), y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable; resulta por demás necesario reservar y preservar la secrecía de la información y datos relativos a la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica y demás servicios establecidos en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, siguientes:

1. Toda la información y datos tanto personales del usuario, así como del incidente reportado y recabados por el Operador Telefónico, respecto del usuario del servicio de asistencia telefónica 066, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, o en su caso los dígitos, números o clave de marcación simplificada que determine la autoridad competente, para la atención del servicio de comunicación a efecto de recibir los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos que tengan conocimiento.
2. Todos los documentos, vídeos, imágenes, audios, voz, datos, reportes, informes, incidentes, actuaciones, transcripciones, presentaciones, bitácoras, cédulas, manuales de operación, minutas de trabajo, listas de asistencia, fotografías y acuerdos derivados de reuniones, reportes de auditorías y cualquier otra información obtenida, generada, grabada, almacenada o resguarda, a través de los sistemas, equipos, registros o archivos destinados para la prestación del servicio de asistencia telefónica o cualquier otro servicio referido en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.
- 3.- Toda la información y datos concernientes a las especificaciones técnicas y de operación de los sistemas, bases de datos, registros, aplicaciones

informáticas, derechos de propiedad intelectual, procedimientos operativos y cualquier otra relativa a la prestación del servicio de asistencia telefónica a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.

- 4.- Toda la información relacionada con planes de desarrollo, planes estratégicos, métodos, análisis funcionales, código fuente, estadísticas, formulas, diseños y cualquier documentación existente que haga referencia a los procesos involucrados en el desarrollo de los proyectos de software creados o desarrollados por cualquier área dependiente del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.
- 5.- Toda la información correspondiente al análisis, diseño, estructura y cualquier información correspondiente a las bases de datos y fuentes de información que hayan sido diseñadas por el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California o cualesquier información generada por terceros que se encuentren bajo su resguardo.
- 6.- Toda la información, datos, registros y documentación relacionados a los servidores públicos que operan el servicio de asistencia telefónica o cualquier otro servicio establecido en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, siguientes:
 - Nombre;
 - Domicilio;
 - Cargo, puesto, nombramiento, grado policial, comisión;
 - Lugar de adscripción o comisión;
 - Días y horarios de labores;
 - Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial;
 - Fotografías;
 - Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.
- 7.- Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

XIV.- De lo anterior, resulta necesario reservar la información materia del presente acuerdo, con la finalidad de no comprometer la seguridad del Estado, de no poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos, asegurar las actividades de verificación del cumplimiento de leyes; las de prevención, investigación o persecución de los delitos, las de impartición de justicia, así como no contravenir disposición expresa de una ley que califica reservada información; y en general el de garantizar el correcto funcionamiento del servicio de seguridad pública en el Estado de Baja California. Tomando como premisa que la información pudiera capitalizarse por personas relacionadas con la delincuencia, de tal forma que es necesario restringirla ya que de liberarse atentaría contra la propia seguridad del Estado, toda vez que se conocería el contenido íntegro de las llamadas recibidas en la prestación del servicio de asistencia telefónica, el desarrollo de los programas informáticos que prestan el servicio de asistencia telefónica para casos de emergencia; con lo que es evidente se pondría en riesgo la seguridad e integridad

de las personas relacionadas con posibles hechos delictivos capturadas en dichos sistemas. De igual forma con la información ,datos o documentación relacionada con los servidores públicos encargados de la operatividad del Centro C4, se vulneraría de manera real y latente su seguridad; toda vez que al ventilarse información relacionada con sus datos personales como lo son nombre, domicilio y/o lugar de adscripción, o cualquier otro dato personal, se pondría en riesgo su vida, salud y seguridad, incluso de sus superiores jerárquicos y de sus familias, ya que ellos tienen conocimiento pleno de hechos constitutivos de delito que por ley deben ser conocidos e investigados y en su caso sancionados por las autoridades competentes.

A su vez, al conocerse los datos proporcionados por los usuarios del servicio de llamadas de emergencia, se vulneraría ampliamente su seguridad toda vez que dicha información contiene datos personales del denunciante como son su nombre, domicilio, número telefónico, o lugar de los hechos entre otros, información de carácter personal que los usuarios del Servicio de Asistencia Telefónica, tiene derecho constitucional y legalmente a la protección y a la custodia por parte de la autoridad de los mismos, al no ser un registro o fuente de acceso público; por lo que al proporcionar este tipo de información, permitiría a cualquier persona o grupo conocer quien o quienes solicitan auxilio o peor aún se permitiría dar a conocer los datos personales de quien realice una llamada denunciando la comisión de algún ilícito, lo que pondría en evidente riesgo la integridad física y la vida de dicho ciudadano.

XV.- Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que se encuentra justificado acordar la reserva y preservar la secrecía de la información en el presente Acuerdo detallada, a fin de no amenazar el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **CLASIFICA COMO RESERVADA** en términos de lo dispuesto por los artículos, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, toda la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. Toda la información y datos tanto personales del usuario, así como del incidente reportado y recabados por el Operador Telefónico, respecto del usuario del servicio de asistencia telefónica 066, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, o en su caso los dígitos, números o clave de marcación simplificada que

determine la autoridad competente, para la atención del servicio de comunicación a efecto de recibir los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos que tengan conocimiento.

2. Todos los documentos, vídeos, imágenes, audios, voz, datos, reportes, informes, incidentes, actuaciones, transcripciones, presentaciones, bitácoras, cédulas, manuales de operación, minutas de trabajo, listas de asistencia, fotografías y acuerdos derivados de reuniones, reportes de auditorías y cualquier otra información obtenida, generada, grabada, almacenada o resguarda, a través de los sistemas, equipos, registros o archivos destinados para la prestación del servicio de asistencia telefónica o cualquier otro servicio referido en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.
- 3.- Toda la información y datos concernientes a las especificaciones técnicas y de operación de los sistemas, bases de datos, registros, aplicaciones informáticas, derechos de propiedad intelectual, procedimientos operativos y cualquier otra relativa a la prestación del servicio de asistencia telefónica a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.
- 4.- Toda la información relacionada con planes de desarrollo, planes estratégicos, métodos, análisis funcionales, código fuente, estadísticas, formulas, diseños y cualquier documentación existente que haga referencia a los procesos involucrados en el desarrollo de los proyectos de software creados o desarrollados por cualquier área dependiente del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.
- 5.- Toda la información correspondiente al análisis, diseño, estructura y cualquier información correspondiente a las bases de datos y fuentes de información que hayan sido diseñadas por el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California o cualesquier información generada por terceros que se encuentren bajo su resguardo.
- 6.- Toda la información, datos, registros y documentación relacionados a los servidores públicos que operan el servicio de asistencia telefónica o cualquier otro servicio establecido en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, siguientes:
 - Nombre;
 - Domicilio;
 - Cargo, puesto, nombramiento, grado policial, comisión;
 - Lugar de adscripción o comisión;
 - Días y horarios de labores;
 - Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial;
 - Fotografías;
 - Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.
- 7.- Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

SEGUNDO.- La presente reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

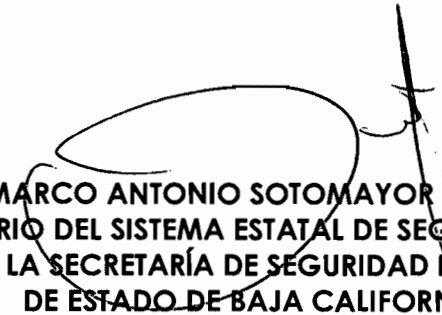
TERCERO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.

CUARTO.- Expídase el presente Acuerdo por duplicado y remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y al Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad
Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011,
publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
en fecha 18 de Noviembre de 2011



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p. Lic. Daniel De La Rosa Anaya.- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

C.c.p. C.P. María Elena Sotelo Santana.- Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

C.c.p. Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

C.c.p. Lic. Marco Antonio Sotomayor Amezcua.- Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

C.c.p. Lic. María Elena Rodríguez Ramos.- Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.

Archivo.